

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para toda la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes ordenes y anuncios que se manden publicos en los boletines oficiales se han de remitir al jefe politico respectivo por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1111.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

«S. M. ha tenido á bien expedir el Real Decreto siguiente.—Para que al propio tiempo que se lleve á debido efecto lo dispuesto en las leyes sobre renovacion de Ayuntamientos, queden legalizados cual corresponde, aquellos cuyo personal, por las circunstancias extraordinarias en que la Nacion se viera, fué necesario variar en todo ó en parte, vengo en decretar.

Art. 1.º Los Ayuntamientos que no han sufrido alteracion, se renovarán en el modo y forma que establecen las leyes, principiándose al efecto las elecciones el primer Domingo del mes de Diciembre y tomando posesion los nuevos Concejales el dia 1.º de Enero de 1844.

Art. 2.º En la renovacion de los Ayuntamientos que han tenido alteracion á consecuencia de los últimos sucesos se observarán las reglas siguientes.

Primera. Donde todo el Ayuntamiento fué separado y con posterioridad repuesto se considerará comprendido en el artículo anterior.

Segunda. Donde habiendo cesado el Ayuntamiento, fué reemplazado con personas nombradas por el Gobierno provisional, por sus Autoridades en las provincias por las Diputaciones provinciales ó por las Juntas, será

renovado en su totalidad.

Tercera. Lo mismo se practicará en aquellos pueblos, en que habiendo sido separado el Ayuntamiento, lo reemplazaron Concejales de años anteriores.

Cuarta. Igualmente se renovarán en su totalidad los Ayuntamientos que tuvieron su origen en el pronunciamiento y que han sido nombrados por compromisarios, bien fuesen estos los del año anterior bien elegidos en el presente.

Art. 3.º En los pueblos en que los Ayuntamientos experimentaron variaciones parciales, se observará respecto de los Concejales que no fueron removidos, lo mandado en el artículo 1.º y lo prevenido en el 2.º respecto de los demas segun los casos en que respectivamente se encuentren.

Art. 4.º Los Concejales que dejaron sus cargos á consecuencia del pronunciamiento, podrán ser elegidos en la próxima renovacion si no les correspondia cesar en 31 de Diciembre.

Art. 5.º Podrán ser reelegidos los concejales que sea cualquiera el origen de su nombramiento reemplazaron á los que habia cuando ocurrieron los últimos sucesos, siempre que no les obste el haber servido cargos municipales en 1842 ó el tener alguna tacha legal.

Art. 6.º Los Jefes politicos darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula del cumplimiento de este Decreto remitiendo una nota espresiva de los Ayuntamientos comprendidos en cada uno de sus

artículos. Dado en Palacio á 16 de Noviembre de 1843.—Está rubricada de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.—Fermin Caballero.—De Real orden lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga el debido cumplimiento en las próximas elecciones de Concejales. Córdoba 24 de Noviembre de 1843.—José Melchor Prat.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 1099.

Estracto de las cuentas generales que esta Diputacion Provincial remite al Gobierno de S. M., de los caudales que han entrado en su Depositaria correspondientes á su presupuesto en el año pasado de 1840, ordenado en cumplimiento de lo que dispone el art. 125 de la ley de 3 de Febrero de 1823; y se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la Provincia.

CARGO.

Existencia en Depositaria en 31 de Diciembre de 1839.	3339	26
Recaudado por restos de las cuotas asignadas á cada pueblo en el reparto de 60,000 rs. girado en el año de 1839 sobre los fondos municipales, para gastos de la Diputacion en virtud de Real orden.	31799	26
Id. por cuenta del reparto de 100,000 rs. girado en el de 1840, id. Cobrado como producto de memorias y obras pias por alcances, contra sus administradores al cesar en sus encargos.	58811	9
Resagos del arbitrio que estuvo impuesto sobre vino y aguardiente con destino á la organizacion y equipo de cuerpos francos.	2524	16
Reintegrado por los gefes de fuerzas militares de esta Provincia, á quienes la Diputacion habia adelantado fondos con aquella cualidad.	25206	32
Id. por el Ayuntamiento de Santa Eufemia del porte por el correo, de un pliego que remitió sin franquear.	2680	
	25	
Total cargo.	124387	7

DATA.

Sueldos del Secretario, cinco oficiales, de otro encargado en el registro y archivo, del Depositario, de un escribiente, dos porteros y de auxiliares en las épocas que se han necesitado.	75634	3	
Sueldo de un encargado en la mensura de quintos, que tambien se ocupaba en los trabajos de la Secretaría.	3960		
Pagado por el alquiler de la parte de edificio que ocupaban las oficinas de esta Diputacion por dos años y medio vencidos en 24 de Junio de 1840.	4066	24	
Correspondencia oficial.	10610	24	
Soscripcion á la Gaceta.	360		
Impresiones y libros.	4888		
Conduccion de pliegos.	889		
Gastos menores y de escritorio ordinarios y extraordinarios. Satisfecho por alimentos, libros é instrumentos de los dos alumnos que ha costado esta Provincia en la Escuela Normal de Instruccion primaria en Madrid.	3791	10	116843 26
Id. á la partida de tiradores de la sierra que estuvo destinada á la persecucion por cuenta de la cantidad que se le adeuda por haberes y pluses.	5100		
Id. por débitos de la Junta de armamento y defensa del año de 1836.	2980	19	
Por reintegro al Ayuntamiento de Villaharta de lo suplido en la conduccion de pliegos urgentes del servicio nacional.	4042		
	120		

Y ultimamente por la moneda de cobre vaciada y contrahecha que existía en esta Depositaria al tiempo de expedirse la orden prohibiendo su circulación.

401 14

Existencia para 1.º de Enero de 1841. 7543 15

Córdoba 20 de Noviembre de 1843.—Presidente, José Melchor Prat.—Rafael Levenfeld, Secretario.

Circular núm. 1103.

En el Boletín oficial núm. 55 del Mártes 9 de Mayo último, se publicó la siguiente circular de esta Diputación provincial.

«En la 2.ª parte del art. 1.º de la ley de 14 de Agosto de 1841, se dispone, que lo que faltare para cubrir los gastos de conservación y reparación de las iglesias parroquiales y sus ánejos, y los del culto en las mismas, deducido el importe de los recursos que para ello se destinan en la primera, se complete por un reparto entre *todos los vecinos que tengan residencia en el mismo pueblo en proporción á sus haberes.*»

Esta espresion de la ley tan clara y terminante, ofrecía sin embargo embarazos en su egecucion por que era indispensable para aplicarla esacta y equitativamente averiguar los haberes, es decir la riqueza y utilidades en su totalidad dentro y fuera del pueblo y aun de la provincia de cada uno de los vecinos residentes en los pueblos, para que sufrieran el grávamen del reparto con la igualdad debida, y estos conocimientos parecían aventurado fiarlos esclusivamente á la buena fé de los contribuyentes. Por eso la Diputación deseando el mayor acierto en tan delicadas y trascendentales operaciones consultó sus dudas al Gobierno sobre los medios de egecutar sin perjuicios, y de una manera análoga á lo que se hiciese en otras provincias, los repartos de esta clase.

Sin resolucion alguna á la espresada consulta, á pesar de haberse reproducido en 4 de Enero último, y habiendose adoptado interinamente el sistema de practicar los mencionados repartos por las mismas bases que los demas vecinales, se ha visto la Diputación comprometida por las reclamaciones de hacendados residentes en otras provincias, en que les han capitalizado y llamado á contribuir la riqueza que tienen en algunos pueblos de la de Córdoba donde se les ha incluido por tener casa abierta con dependientes y labor. Es visto, pues, que la ley se entiende esactamente por otras Diputaciones provinciales en la misma forma que por la que presido. Ni podia ser de otra manera, por que es claro que para contraer la obligacion de contribuir á los gastos del culto parroquial se necesita algo mas que vecindad legal, es precisa residencia habitual, por que

solo puede exigirse que proporcionen decencia y pompa á los templos del Señor y la subsistencia á los sirvientes del culto, á aquellas personas que en cambio reciben el pasto espiritual en los mismos, y como esto no sucede sino con los vecinos que tienen residencia fija y habitual en el pueblo de que lo son, de aqui se deduce, que aun prescindiendo de la letra de la ley, y atendiendo solo á su espíritu, son del todo indispensables los dos requisitos que ella exige para gravar á cualquiera persona con la contribucion del culto parroquial.

Persuadida de estos principios y para no dar lugar á las reclamaciones que ya han empezado á hacerse, que como fundadas en un principio legal no podrian desecharse, la Diputación ha resuelto, que mientras se decide la consulta pendiente, se observen las reglas que siguen.

1.ª En los repartos vecinales para los gastos de culto parroquial, reparacion y conservación de los templos, que no estén aun formados por los Ayuntamientos, bien sean del año anterior ó del presente, se comprenderá única y exclusivamente á los vecinos de cada pueblo que tengan residencia fija y habitual en el mismo.

2.ª En el valoramiento de riqueza á cada persona que segun el artículo anterior deba ser contribuyente al culto parroquial, se incluirá lo que tenga en el pueblo y su término, y ademas el producto de los bienes ó industria que posea en cualquier otro, bien sea de esta provincia ó fuera de ella, á fin de que el impuesto grave, sobre todos sus haberes.

3.ª A este fin se exigirá á cada contribuyente bajo su mas estrecha responsabilidad, una relacion jurada del producto anual de todos sus bienes sea cual fuere el punto donde se encuentren situados, y hechas las bajas legales que correspondan se le formará su capital de utilidades.

4.ª Las ocultaciones de haberes que en las relaciones se noten, se castigarán en el modo y forma que previenen las leyes.

5.ª Estas determinaciones se entienden solo para los repartos del importe de los gastos del culto parroquial y de conservación y reparacion de los templos. Los demas que se practiquen para cubrir deficit de gastos municipales, manutencion de niños espósitos ó cualquiera otro objeto, se formarán con car-

tera sugesion á las leyes y disposiciones generales que rigen sobre repartos vecinales.

Lo que por acuerdo de la Diputacion comunico á VV. para su puntual cumplimiento."

Y como se hayan producido quejas á esta Diputacion provincial por que algunos Ayuntamientos no se arreglan á las disposiciones de la circular preinserta ha resuelto la misma reproducirla, y reencargar á VV. como por su acuerdo lo hago, su mas exacto y puntual cumplimiento, en el concepto de que, estando enteramente ajustada á lo que determina la ley de 14 de Agosto de 1841, con respecto á los repartos para cubrir el deficit de los gastos del culto parroquial y reparacion de los templos, no podrá menos de exigir la mas estrecha responsabilidad á los cuerpos municipales que contraveogan á ella.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 23 de Noviembre de 1845.—Presidente, José Melchor Prat —Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1109.

El Sábado próximo 25 del actual á las 3 de la tarde se han de vender al publico en la casa aduinionstracion de Rentas de esta capital varios géneros estrangeros que existen en el almacén de comisos, y son musolinas de elefante y otras, pañuelos de percal y bretañas contrahechas. Lo que he dispuesto anunciar en el Boletín oficial de esta provincia para comun inteligencia. Córdoba 21 de Noviembre de 1843.—P. E. D. S. I. Pedro Crós.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

Circular núm. 1104.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres y Juez primero de primera instancia de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve dias que principian á correr desde esta fecha á Rafael González, Juan Capilla, Juan y Manuel de Mesa y D. Manuel de Luna para que se presenten en la Cárcel Nacional donde se les comunicará traslado de lo que les resulta en la causa que estoy siguiendo sobre haber dado voces proclamando la Junta Central en la noche del veinte y cuatro de Setiembre último, y si lo hicieron se les oirá y hará justicia con apercibimiento de que

pasado el término de derecho se seguirá la causa sin emplazarles mas hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeren en los estrados de esta Audiencia parandoles el perjuicio que haya lugar. Dado en la Ciudad de Córdoba á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandato de S: S: Francisco de Paula Lopez Harduy.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Granada, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á que se les adjudiquen como de libre disposicion los bienes dote de la Capellania colectiva que en la Capilla de S. Pedro Alcantara cita en el suprimido Convento de S. Francisco, conllacion de la rgerquia de esta capital, fundó D. Antonio Martinez Valcareel que posee en el dia D. José de Gurvara y Estaquero de esta vecindad para que en el término de treinta dias que por único se le señala, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á deducir el que crean asistirles, por si ó por medio de apoderado bajo apercibimiento que transcurrido que sea sin verificarlo, les parará entero perjuicio, sustanciandose en su rebeldia los autos que con objeto de obtener aquella declaracion Doña Francisca de Luna ha instruido con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno mediante á que asi lo tengo mandado en ellos por mi providencia del dia de ayer. Córdoba trece de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Fernando Bayle. Por mandado de SS. Jose María Chaparro.

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Intendencia de Córdoba.

Fincas para cuyos remates se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, Ley de 2 de Setiembre de 1841 é Instrucciones de 1.º de Marzo de 36, 15 de Setiembre de 41 y Decreto de S. A. de 7 de Octubre último, de varias fincas del Clero Secular, anunciadas en los Boletines oficiales de esta Provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en dichos Reales decretos é instrucciones, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital, en los días y horas que se citarán ante los Sres. Jueces de 1.ª instancia y Escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado especial de ventas de Bienes Nacionales, y con citación del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el día 8 de Enero próximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Manuel Llorente.

Una haza de tierra calma en el término de Alcaracejos, al sitio de la laguna del Campo, procedente de la fábrica parroquial de la misma, compuesta de 8 fanegas que linda con tierras de Rafael Ayala: no consta tenga cargas, se la ha graduado de renta 23 rs. por ignorarse si estan ó no arrendadas, ha sido tasada en 560 rs. y capitalizada en 690, por cuya cantidad se subasta.

690

Otra en el mismo término al sitio de Raya de la dehesa y de igual procedencia, compuesta de 4 fanegas que linda con tierras de Feliciano Perez: no consta tenga cargas, se la ha graduado de renta por la misma razón que á la anterior 18 rs., ha sido tasada en 480 y capitalizada en 540, por cuya cantidad se subasta.

540

Otra en el mismo término al sitio de la erilla del Jardón y de igual procedencia, compuesta de 2 fanegas 6 celemines, que linda con tierras de Juan Navarrete: no consta tenga cargas, se la ha graduado de renta 10 rs. por la misma razón que á las anteriores, ha sido tasada en 225 rs. y capitalizada en 300, por cuya cantidad se subasta.

300

Otra en el mismo término al sitio de Pedro Blasco y de igual procedencia, compuesta de 2 fanegas 6 celemines que linda con la vereda de Majada alta: no consta tenga cargas, se la ha graduado de renta por la misma razón que á las anteriores 3 rs. ha sido tasada en 62 rs. y medio y capitalizada en 90, por cuya cantidad se subasta.

90

Otra en el mismo término al sitio del pozo de la Guia, y de igual procedencia, compuesta de 7 fanegas 6 celemines que linda con tierras de Maria Gil: no consta tenga cargas, se la ha graduado de renta por la misma razon que á las anteriores 14 rs. ha sido tasada en 375 rs. y capitalizada en 420, por cuya cantidad se subasta.

420

Otra en el mismo término y sitio de igual procedencia, compuesta de una fanega 6 celemines, que linda con tierras de Andrés Cruzado: no consta tenga cargas, se la ha graduado de renta por la misma razon que á las anteriores 2 rs. ha sido tasada en 30 rs. y capitalizada en 60, por cuya cantidad se subasta.

60

Otra en el mismo término al sitio del Ladrillar y de igual procedencia, compuesta de once fanegas y 8 celemines, que linda con tierras de José Modesto, no consta tenga cargas, se la ha graduado de renta por la misma razon que á las anteriores 40 rs. ha sido tasada en 933 rs. y capitalizada en 1200, por cuya cantidad se subasta.

1200

Otra en el mismo término al sitio del camino del Viso y de igual procedencia, compuesta de 4 fanegas que linda con haza de Mateo Caballero: no consta tenga cargas, se la gradua de renta por la misma razon que á las anteriores 15 rs. ha sido tasada en 360 rs. y capitalizada en 450, por cuya cantidad se subasta.

450

Otra en el mismo término al sitio del Toril de la Parra y de igual procedencia, compuesta de 4 fanegas que linda con el camino de la Majada alta, no consta tenga cargas, se la ha graduado de renta por la misma razon que á las anteriores 6 rs. ha sido tasada en 120 rs. y capitalizada en 180, por cuya cantidad se subasta.

180

Otra en el mismo término que atraviesa el camino de Torremilano, y de igual procedencia, compuesta de 5 fanegas que linda con tierras de Maria Lopez: no consta tenga cargas, se la ha graduado de renta por la misma razon que á las anteriores 20 rs. ha sido tasada en 500 y capitalizada en 600, por cuya cantidad se subasta.

600

Otra llamada de la tercia, en el mismo término al sitio del Ochavo y de igual procedencia, compuesta de 5 fanegas, que linda con tierras de José Modesto: no consta tenga cargas, se la ha graduado de renta por la misma razon que á las anteriores 20 rs. ha sido tasada en 500 y capitalizada en 600, por cuya cantidad se subasta.

600

Otra nombrada primera de la Encinilla, en el mismo término y de la misma procedencia, compuesta de 3 fanegas, 4 celemines que linda con el camino nuevo: no consta tenga cargas, se la ha graduado de renta por la misma razon que a las anteriores 15 rs. ha sido tasada en 366 rs. y capitalizada en 450, por cuya cantidad se subasta.

450

Otra llamada segunda de la Encinilla, en el mismo término y de igual procedencia, compuesta de 3 fanegas 4 celemines que linda con el lindon maestro: no consta tenga cargas, se la gradua de renta por la misma razon que á las anteriores 15 rs. ha sido tasada en 366 y ²¹/₃ capitalizada en 450, por cuya cantidad se subasta.

450

Otra en el mismo término al sitio de los Pajonales y de igual procedencia, compuesta de 5 fanegas 10 celemines que linda con haza de Catalina Lopez: no, consta tenga cargas, se la ha graduado de renta por la misma razon que á las anteriores 20 rs. ha sido tasada en 255 rs. y capitalizada en 600, por cuya cantidad se subasta.

600

Otra en el mismo término al sitio del Pradillo y de igual procedencia, compuesta de 4 fanegas que linda con haza de Gaspar Benitez: no consta tenga cargas, se la ha graduado de renta por la misma razon que á las anteriores 13 rs. ha sido tasada en 320 rs. y capitalizada en 390, por cuya cantidad se subasta.

390

Otra en el mismo término al sitio de los Arbañales y de igual procedencia, compuesta de 2 fanegas 9 celemines que linda con tierras de Antonio Rodrigucz: no consta tenga cargas, se la ha graduado de

renta por la misma razon que á las anteriores 10 rs. ha sido tasada en 225 rs. y capitalizada en 300, por cuya cantidad se subasta.

300

Otra en el mismo término al sitio de la laguna del Caracuel y de igual procedencia, compuesta de 4 fanegas 9 celemines, que linda con tierras de Isabel Moreno: no consta tenga cargas, se la ha graduado de renta por la misma razon que á las anteriores 17 rs. ha sido tasada en 427 rs. y medio y capitalizada en 510, por cuya cantidad se subasta.

510

Otra en el mismo término al sitio de la laguna Herrera y de igual procedencia, compuesta de 2 fanegas que linda con tierra de Rafael Ayala: no consta tenga cargas, se la ha graduado de renta por la misma razon que á las anteriores 8 rs. ha sido tasada en 180 y capitalizada en 240, por cuya cantidad se subasta.

240

Otra en el mismo término, al sitio de la Alverca y de igual procedencia, compuesta de 5 fanegas que linda con tierras de Villaralto: no consta tenga cargas, se la ha graduado de renta por la misma razon que á las anteriores 18 rs. ha sido tasada en 450 rs. y capitalizada en 540, por cuya cantidad se subasta.

540

Otra nombrada del Tanajo, en el mismo término y de la misma procedencia, compuesta de 3 fanegas 9 celemines que linda con tierras de D. Miguel Cruzado: no consta tenga cargas, se la ha graduado de renta por la misma razon que á las anteriores 19 rs. ha sido tasada en 487 rs. 17 mrs. y capitalizada en 570, por cuya cantidad se subasta.

570

Otra nombrada de pozo Concejo, en el mismo término, y de igual procedencia, compuesta de 11 fanegas 9 celemines, que linda con tierra de Lorenzo Ayala: no consta tenga cargas, se la ha graduado de renta por la misma razon que á las anteriores 48 rs. ha sido tasada en 1175 rs. y capitalizada en 1440, por cuya cantidad se subasta.

1440

Una cerca de tierra calma en el mismo término, al ruedo y de igual procedencia, compuesta de 4 fanegas medio celemin, que linda con haza de Alfonso Rodríguez: no consta que tenga cargas, se le ha graduado de renta por la misma razon que á las anteriores 110 rs. ha sido tasada en 2829 rs. y capitalizada en 3300, por cuya cantidad se subasta.

3300

Una haza en el término de Villanueva del Duque, al sitio que nombran del Alamo, y de igual procedencia, compuesta de 9 fs. once celemines, linda con el camino de Torremilano: no consta tenga cargas, se la ha graduado de renta por la misma razon que á las anteriores 44 rs., ha sido tasada en 1190 y capitalizada en 1320, por cuya cantidad se subasta.

1320

Otra en el mismo término y sitio de igual procedencia, compuesta de 5 fanegas 10 celemines, que linda con el camino de Villaralto: no consta tenga cargas, se la ha graduado de renta por la misma razon que á las anteriores 37 rs., ha sido tasada en 1050 rs. y capitalizada en 1110, por cuya cantidad se subasta.

1110

Otra que nombran del Alamo, en el mismo término, cerca de la Ermita da la Virgen de Gracia y de igual procedencia, compuesta de 4 fanegas 4 celemines, que linda con huerta de Juan Leal, no consta tenga cargas, se la gradua de renta por la misma razon que á las anteriores 14 rs., ha sido tasada en 360 rs. y capitalizada en en 420 por cuya cantidad se subasta.

420

Otra en el término de Alcaracejos, al sitio de Cañada Redonda y de igual procedencia, compuesta de tres fanegas seis celemines, que linda con tierras de vecinos de Añora, no consta tenga cargas, se la ha graduado de renta por la misma razon que á las anteriores 12 rs., ha sido tasada en 315 rs. y capitalizada en 360 por cuya cantidad se subasta.

360

Otra en el mismo termino al sitio de las Torronteras, y de igual procedencia, compuesta de cuatro fanegas que linda con el arroyo de los Tejares, no consta tenga cargas, se le gradua de renta por la misma razon que á las anteriores 6 rs., ha sido tasada en 120 rs y capitalizada en 180 por cuya cantidad se subasta.

180

Otra en el mismo término, al sitio de la Moheda y de igual procedencia, compuesta, de treinta fanegas que linda con el camino de Pozoblanco, no consta tenga cargas se le gradua de renta por la misma razon que las anteriores 54 rs., ha sido tasada en 1500 rs. y capitalizada en 1620 por cuya cantidad se subasta.

1620

Una casa num. 6 en la calle Palomar de la Villa de Puente Genil, procedente de la Cofradia de Animas, compuesta de 522 varas cuadradas, linda con otra de Francisco Chamberga, no consta tenga cargas, renta 72 rs. y se ignora cuando cumple su contrato, ha sido capitalizada en 1620 rs. y tasada en 2328 por cuya cantidad se subasta.

2328

La mitad de una casa marcada con el num. 31 en la misma calle que la anterior, y de igual procedencia: compuesta de 440 varas linda con la de Maria Beneria, no consta tenga cargas, renta 88 rs., y se ignora cuando cumple su contrato, ha sido tasada en 2106 rs. y capitalizada en 1980 se subasta por la tasacion,

2106

Otra casa sin núm. en la calle de la Villa en Monturque, procedente de la Cofradia de Animas de la misma, compuesta de 476 varas, que linda con local del Pósito, no consta tenga cargas, se le gradua de renta 60 rs., ha sido capitalizada en 1350 rs. y tasada en 1629 por cuya cantidad se subasta.

1629

Una tercia situada en la calle Chaparros plaza de S. José de la villa de Espiel, procedente de la fábrica parroquial, que linda con casa de D. Pedro Tadeo, se compone de 252 varas, no consta tenga cargas, se la ha graduado de renta 350 rs., ha sido capitalizada en 7875 rs. y tasada en 8750 por cuya cantidad se subasta.

8750

NOTAS.

1.^a Las anteriores fincas son de menor cuantía y deben subastarse en esta Capital y cabeza de partido donde radican, pagandose el valor de sus remates á metálico en veinte plazos iguales de año cada uno.

2.^o Han sido tasadas y capitalizadas con arreglo á lo que está prevenido en las instrucciones del ramo.

Córdoba 24 de Noviembre de 1843.--P. E. D. S. I. Pedro Cros.

D. Francisco Javier Manjon, Teniente Coronel de infanteria retirado, Caballero de la Orden Militar de S. Hermenegildo, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de Guerra, Contador de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba &:

Certifico: que los datos que se espresan en esta relacion estan arreglados á lo que resulta de los libros y asientos de esta Contaduria de mi cargo declarandome en prueba de ello responsable de cualquier inesactitud que resulte. Córdoba fecha ut supra.=Francisco Javier Manjon.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y hora que se citan. Córdoba 24 de Noviembre de 1843.—El comisionado especial para la venta de Bienes Nacionales, Manuel Jontoya.

Córdoba; Imprenta á cargo de Manté, 25 de Noviembre de 1843,

2.º SUPLEMENTO

al Boletín oficial de la provincia de Córdoba.

NOTA.

En el tercer Suplemento al Boletín oficial num. 138 en que se anuncia la subasta para el 16 de Diciembre próximo se estampó equivocadamente la primera nota que a su final aparece, la cual debe entenderse en los términos siguientes.

La primera finca de este anuncio corresponde al Clero Secular y el valor de su remate ha de satisfacerse en 20 años de plazos iguales á metálico, y las restantes al Clero regular, y el importe de los mismos debe verificarse en 8 años en papel de la deuda del Estado del 5 y 4 por ciento y deuda sin interés por terceras partes y siendo todas de menor cuantía é la vez de rematarse en esta Capital, se celebrará subasta simultánea en los partidas donde radican.

Intendencia de Córdoba.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de primero de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma y decreto de S. A. de 7 de Octubre último, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital en los días y horas que se referirán, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado especial de ventas de Bienes Nacionales, y con citación del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el día 9 de Enero próximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Rafael Fernandez Cañete

Una cuarta parte de paja de agua procedente del convento de S. Francisco, tomada en la alcuvilla de citado convento, apreciada en 2500 rs. por los que se subasta.

Media paja de agua procedente de los depósitos del convento de S. Pablo de esta ciudad, tomada en la Alcuvilla situada en la parte del Convento que hoy ocupan las oficinas de la Escma. Diputación Provin-

2500

cial apreciada en 5 mil rs. por los que sale á la subasta.	5000
Media paja de la misma procedencia que la anterior que habrá de tomarse por el adquirente en la citada alcuvilla apreciada en 5 mil rs. por los que se subasta.	5000
Una paja de agua de la misma procedencia que la anterior tomada en la referida alcuvilla apreciada en 10000 rs. por los que se subasta.	10000
Otra paja de agua de la misma procedencia tomada en la citada alcuvilla, apreciada en	10000
El edificio que fué Iglesia del convento de la Victoria estramuros de esta ciudad, que consta de 1280 varas, comprendiéndose un pulpito y los frontales de piedra de los altares que han quedado sin uso, no produce renta y se subasta por el aprecio de 19990 rs.	19990
Una huerta término de Baena, partido del Vado, que fué del convento de Madre de Dios de dicha villa compuesta de una fanega tres celemines de cavida con alguna arboleda frutal, linda otras de los herederos de D. Antonio Jesus Vargas y D. Rafael Vargas Alcalde, no tiene cargas, ni consta arrendada, se le ha graduado de renta por los peritos 300 rs., se subasta por el aprecio de 10500 rs. mayor que la capitalizacion de 9000	10500
Una casa num. 21 calle de S. Diego de Hinojosa, de 166 varas que perteneció al convento de S. Francisco ó S. Diego de la misma, linda con la calle Frailes, está arrendada en 88 rs., se subasta por el aprecio de 2513 rs. mayor que la capitalizacion de 1930.	2513
Dos hazas de tierra calma sitio del Chorrillo, término de los Pedroches que fueron de S. Juan de la Penitencia de Torrefranca, compuestas de diez fanegas de inferior calidad, no tienen cargas, pueden rentar 42 rs. se subasta por el aprecio de 1400 rs. mayor que la capitalizacion de 1260.	1400
Una haza de tierra calma, de la misma procedencia, en el término referido al sitio que llaman Torrecillas de doce fanegas de cavida, linda la huerta de Jurado, no tiene cargas, gana 65 rs. hasta Agosto de 44, se subasta por el aprecio de 2160 rs. mayor que la capitalizacion de 1950.	2160
Otra haza de la misma procedencia y en el propio término compuesta de tres fanegas diez celemines sitio de Paderejas ó Chorrillo que linda con tierras de Bartolomé Gil, no tiene cargas, produce 17 rs. y vence el contrato en Agosto de 44, se subasta por el aprecio de 565 rs. mayor que la capitalizacion de 540	565
Otra haza de la misma procedencia y en dicho término, compuesta de 4 fanegas, sitio del Charco de la Luna que nombran Cañada redonda, lindando con el rio Guarramilla: no tiene cargas, produce 15 rs. 17 mrs. hasta Agosto de 44, se subasta por el aprecio de 520 rs. mayor que la capitalizacion de 465.	520
Otra haza de tierra calma, de igual procedencia y en el mismo término, compuesta de 12 fanegas sitio del Toril de Jurado ó Jarales, linda heras de Diego Fernandez: no tiene cargas, ni está arrendada, puede ganar 39 rs. 17 mrs., se subasta por el aprecio de 1320 rs. mayor que la capitalizacion de 1185.	1320
Otra haza situada en el propio término, de igual procedencia, compuesta de una fanega nueve celemines con algunas vides, al sitio del Parronal en Guarramilla de arriba, no está arrendada ni tiene cargas, puede rentar 12 rs., se subasta por el aprecio de 420 rs. mayor que la capitalizacion de 340.	420
Un pajar en las afueras de Pedroches compuesto de cien varas, que correspondió al convento de Angelinos, y linda con la puerta falsa de dicho convento, no tiene cargas, ni consta arrendado, puede rentar 20 rs., se subasta por el aprecio de 800 rs. mayor que la capitaliza-	

cion de 450.

800

Otro pajar en las afueras de espresada villa de Pedroches, de la misma procedencia, y bajo los mismos linderos, compuesto de 126 varas en las que hay dos naves la una undida, no tiene cargas ni consta arrendado, puede ganar 20 rs., se subasta por el aprecio de 608 por ser mayor que la capitalizacion de 450

608

Una casa señalada con el núm. 46 en la calle Caños Verdes en la villa de Hinojosa, linda con otra de Antonio Español, y procede de bienes adjudicados á la Hacienda nacional por débitos de concejales, consta de 768 varas y por el mal estado en que se halla no tiene arrendador, se subasta por el aprecio de 4565 rs. mayor que la capitalizacion que produce por la renta graduada de 150 rs. consistente en 3375.

4565

NOTAS.

1.^a Las anteriores fincas procedentes del Clero Regular y adjudicaciones á la Hacienda, son de menor cuantia y con arreglo á lo dispuesto últimamente, deben subastarse en esta capital y cabezas de partido donde radican, pagándose el importe de sus remates en ocho años en papel de la deuda del Estado del 5 y 4 por ciento y sin interés por terceras partes.

2.^a El edificio que fué convento debe pagarse su remate en deuda sin interes por todo su valor representativo.

Córdoba 24 de Noviembre de 1843.--P. E. D. S. I. Pedro Cros.

D. Francisco Javier Manjon, Teniente Coronel de infanteria retirado, Caballero de la Orden Militar de S. Hermenegildo, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de Guerra, Contador de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba &:

Certifico: que los datos que se espresan en esta relacion estan arreglados á lo que resulta de los libros y asientos de esta Contaduria de mi cargo declarandome en prueba de ello responsable de cualquier inesactitud que resulte. Córdoba fecha ut supra.—Francisco Javier Manjon.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y hora que se citan. Córdoba 24 de Noviembre de 1843—El comisionado especial para la venta de Bienes Nacionales, Manuel Jontoya.

Intendencia de Córdoba.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de Bienes Nacionales hecha en el suplemento al Boletin oficial num. 125, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia 22 del corriente en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en	Se han rematado
	rs. vn. y mrs.	rs. vn. mrs.
Un pedazo de terreno término de Montilla de 36 fanegas 8 celemines.	22993	24994

Una haza de olivar término de Guadalcazar de 23 fanegas 2 celemines.	25350	70000
Otra haza de olivar en dicho término de 4 fanegas 7 celemines.	3812	45020
Una haza de olivar en dicho término de 6 fanegas 7 celemines.	9900	40000
Otra id. en id. de 7 fanegss.	9987	25000
Otra haza id. en el propio término de 1 fanega y 10 celemines.	2500	7000
Otra id. de tierra calma en el mismo término de 4 fanegas 9 celemines.	3420	6840
Otra de olivar al propio termino de una fanega seis celemines	1770	2200
Otra id. de olivar en dicho término de una fanega y medio celemin.	4230	4500
Otra id. en dicho término de una fanega cinco celemines.	1500	1600
Otra id. id. en dicho término de dos aranzadas y un tercio de otra.	4500	1600
Otra haza id. en dicho término de una fanega y un celemin.	4225	1300
Otra haza id. en el referido término de media aranzada de tierra.	4500	1700
Otra id. en dicho término de 7 fanegas 5 celemines.	9250	55020
Otra id. en el referido término de 3 fanegas 10 celemines.	3600	20000
Una casa en la calle de Tosquilla en Guadalcazar.	3124	
Un solar en la calle del Homo en id.	4300	
Una haza termino de esta ciudad de una fanega 10 celemines dos cuartillos.	1680	1680
Otra id. en id. de una fanega cinco celemines y un octavo de otro.	2768 24	2770
Una haza de tierra término de esta ciudad de cuatro celemines dos cuartillos.	915	915
Otra id. en dicho término de 6 celemines 3 cuartillos.	1042 17	4044

Lo que se hace saber al publico en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 35 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836. Córdoba 23 de Noviembre de 1843. = Manuel Jontoya.

Administracion de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se anuncia por segunda vez la subasta y unico remate para la venta de ocho tinajas que existen en la hacienda llamada de la Trinidad, término de Montilla del secuestro de D. Sebastian de Borbon, valuadas en 960 rs. vn. Cuyo remate se ha de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Ciudad de Montilla, el dia 8 de Diciembre prócsimo á las doce de su mañana ante el Sr. Alcalde Constitucional, Sindico de su Ayuntamiento, Administrador subalterno y Escribano del ramo, en cuyo poder estará de manifiesto el pliego de condiciones para la persona que quiera enterarse de ellas. Córdoba 23 de Noviembre de 1843. = Luis Beltran de Lis.

Córdoba; Imprenta á cargo de Manté, 25 de Noviembre de 1843.

3.º SUPLEMENTO

al Boletín oficial de la provincia de Córdoba.

Intendencia de Córdoba.

Fincas para cuyos remates se señaladía.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, Ley de 2 de Setiembre de 1841 é Instrucciones de 1.º de Marzo de 36, 15 de Setiembre de 41 y Decreto de S. A. de 7 de Octubre último, de varias fincas del Clero Secular, anunciadas en los Boletines oficiales de esta Provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en dichos Reales decretos é instrucciones, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital, en los días y horas que se citarán ante los Sres. Jueces de 1.ª instancia y Escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado especial de ventas de Bienes Nacionales, y con citación del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el día 10 de Enero próximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Rafael Vazquez de la Torre.

Una tercia situada en el término de la Villa de Espiel, procedente de los participes de Diezmos de la Ciudad de Córdoba, compuesta de 378 varas con 38 vasos, de los cuales los 30 están sanos, tiene 3 naves la primera y segunda andadas y la pared de enmedio sin composición al medio día: no consta tenga cargas, se la ha graduado de renta 300 rs. ha sido capitalizada en 6750 rs. y tasada en 9550, por cuya cantidad se subasta.

9550

Otra tercia en Navas de Vacas, término de la Villa de Espiel, y de igual procedencia, compuesta de 173 varas con 2 naves y 12 tinajas útiles: no consta tenga cargas, se la ha graduado de renta 100 rs. ha sido capitalizada en 2250 rs. y tasada en 2500, por cuya cantidad se subasta.

2500

Un pedazo de tierra situado en la rivera de Marbella, en el mismo término de la Villa de Luque, procedente del Beneficio de Tejada, compuesto de 3 cuartillos, que linda con haza de D. Antonio Roldán: no consta tenga cargas, le corresponden 4 rs. de los 700 en que está arrendada con otras y se ignora cuando cumple su contrato, ha sido tasado y capitalizado en 120 rs. por los que se subasta.

120

Otra en el mismo término al sitio de la Veguilla y de igual procedencia, compuesta de un cuartillo y medio, que linda con otras de D. José Parias: no consta tenga cargas, le corresponde de renta 2 rs. por la misma razón que á la anterior, ha sido capitalizada en 60 y tasada en 75, por cuya cantidad se subasta.

75

Una haza en el mismo término y sitio de igual procedencia, compuesta de 8 celemines, que linda con haza de D. Mariano del Pra-

no consta tenga cargas, la corresponden de renta por la misma razon que á las anteriores 60 rs. ha sido tasada en 1600 rs. y capitalizada en 1800, por cuya cantidad se subasta.

1800

Otra en el mismo término al sitio del Alamillo y de igual procedencia, compuesta de 2 fanegas 6 celemines que linda con haza de D. Bernardo Ortiz Osorio: no consta tenga cargas, le corresponden de renta 54 rs. por la misma razon que á las anteriores, ha sido tasada en 1270 rs. y capitalizada en 1620, por cuya cantidad se subasta.

1620

Un pedazo de tierra en el mismo término al sitio del Morchon, y de igual procedencia, compuesto de 17 fanegas 4 celemines que linda con haza de D. Antonio Roldan y Aguilar: no consta tenga cargas, le corresponden de renta 330 rs. por la misma razon que á las anteriores, ha sido tasado en 1040 rs. y capitalizado en 10500, por cuya cantidad se subasta.

10500

Una haza en el mismo término al sitio de Pozo de Priego, y de igual procedencia, compuesta de once celemines que linda con tierras de D. Mariano del Prado: no consta tenga cargas, le corresponden de renta 50 rs. por la misma razon que á las anteriores, ha sido capitalizada en 1500 rs. y tasada en 1540, por cuya cantidad se subasta.

1540

Otra en el mismo término al sitio de los Flachuelos y de igual procedencia, compuesta de 14 fanegas 10 celemines, que linda con haza de Antonio Roldan: no consta tenga cargas, le corresponden de renta 180 rs. por la misma razon que á las anteriores, ha sido tasada en 5340 y capitalizada en 5400, por cuya cantidad se subasta.

5400

Otra en el término de la Villa de Belméz, llamada cuarta de la Carrera, procedente de la fábrica de la misma, compuesta de 4 fanegas 8 celemines que linda con el camino de Villanueva del Rei: no consta tenga cargas, puede rentar 20 rs. ha sido tasada en 560 rs. y capitalizada en 600, por cuya cantidad se subasta.

600

Otra conocida con el nombre del Rodeo del Manchon, en el mismo término y de igual procedencia, compuesta de 10 fanegas que linda con tierras de D. Antonio Barona, las encinas y chaparros que existen en ella son del comun: no consta tenga cargas, renta 10 rs. y vence en Agosto de 44, ha sido tasada y capitalizada en 300, por cuya cantidad se subasta.

300

Otra en el mismo término al sitio de la Ladera del Castillo y de la misma procedencia, compuesta de 3 celemines que linda con la citada Ladera, no tiene cargas, renta 8 rs. ha sido tasada en 120 rs. y capitalizada en 240, por cuya cantidad se subasta.

240

Otra en el mismo término al sitio del rodeo del Rio y de igual procedencia, compuesta de una fanega que linda con tierras de D. Placido Lozano: no tiene cargas, puede rentar 8 rs. ha sido tasada en 90 rs. y capitalizada en 240, por cuya cantidad se subasta.

240

Otra nombrada la Angostilla, en el mismo término al sitio de los Barrizales y de igual procedencia, compuesta de una fanega 4 celemines, que linda con tierras de D. Juan Lozano: no tiene cargas puede rentar 12 rs. ha sido capitalizada en 360 rs. y tasada en 400, por cuya cantidad se subasta en union de un cuartoncillo que está en la cabezada de haza de D. Placido.

400

Otra nombrada Doña Victoria, en el mismo término y de igual procedencia, compuesta de 7 y medio celemines, que linda con tierras de José Miranda: no tiene cargas, renta 3 rs. ha sido capitalizada en 90 y tasada en 300, por cuya cantidad se subasta.

300

Otra nombrada Piedra caída, en el mismo término y de igual procedencia, compuesta de 4 celemines, que linda con tierras de los herederos de D. Gabriel Lozano: no tiene cargas renta 5 rs. ha sido capitalizada en 150 rs. y tasada en 160, por cuya cantidad se subasta.

160

Otra nombrada de los Acirates en el mismo término y de igual procedencia, compuesta de 2 fanegas 6 celemines, que linda con tierras de D. Juan Lozano, las encinas y chaparros que existen en ella son del comun: no tiene cargas, renta 5 rs. ha sido tasada y capitalizada en 150 rs. por cuya cantidad se subasta.

150

Otra nombrada la Redonda, en el mismo término y de igual procedencia, compuesta de 2 y medio celemines, que linda con tierras de D. Antonio Barona: no tiene cargas, renta 2 rs., ha sido capitalizada en 75 rs. y tasada en 125, por cuya cantidad se subasta.

125

Otra con el nombre de Madre vieja, en el mismo término, y de igual procedencia, compuesta de una fanega 6 celemines con encinas y chaparros, que corresponden al comun y solo se vende el derecho del aprovechamiento de sementera, que linda con la Madre vieja del rio: no tiene cargas, renta 2 rs. 17 mrs. ha sido capitalizada en 75 rs. y tasada en 90, por cuya cantidad se subasta.

90

Otra en el mismo término al ruedo de la citada Villa, procedente del Beneficio de la iglesia de Peña baja, compuesta de una fanega 6 celemines, que linda con el arroyo de S. Gregorio: no consta tenga cargas, renta 15 rs. ha sido capitalizada en 450 rs. y tasada en 900, por cuya cantidad se subasta.

900

Otra en el mismo término al sitio del cortijo viejo, procedente de la cofradia del Rosario, compuesta de 6 fanegas 10 celemines con encinas y chaparros, que pertenecen al comun: no tiene cargas, renta 10 rs. y vence en Agosto de 44, ha sido capitalizada en 300 rs. y tasada en 410, por cuya cantidad se subasta.

410

Una suerte de olivar en el término de Cañete al sitio del Monte Real, procedente de la fábrica de la parroquia, compuesta de 21 olivos de mala clase, que linda con otra de Doña Antonia de Toro: no tiene cargas, puede rentar 3 rs. ha sido capitalizada en 90 rs. y tasada en 100, por cuya cantidad se subasta.

100

Otra en el mismo término á la cañada de Pantoja y de igual procedencia, compuesta de 20 pies, que linda con olivar de D. José Cantarero, no tiene cargas, renta 9 rs. ha sido capitalizada en 270 rs. y tasada en 300, por cuya cantidad se subasta.

300

Una haza en el término de Cabra al sitio de Monjardin, procedente de la fábrica de S. Juan Bautista, compuesta de un celemin y medio de tierra de Mimbronal pequeño, que linda con el caus de los molinos harineros: no tiene cargas, puede rentar 5 rs. ha sido tasada y capitalizada en 15 rs. por cuya cantidad se subasta.

150

Una casa tercia en la calle de Beneficencia, de la Villa de Pozoblanco, procedente de la fabrica de Sta. Catalina, compuesta de 75 varas que linda con casa de D. Manuel Benancio de Castro: no consta tenga cargas, renta 102 rs. ha sido tasada en 1575 rs. y capitalizada en 2295, por cuya cantidad se subasta.

2295

Un horno de pan cocer en la calle de Córdoba de la misma Villa, procedente de la Escuela de Cristo, compuesta de 49 varas que linda con casa de los hijos de D. José Moreno: no consta tenga cargas, renta 240 rs. ha sido tasada en 3786 rs. y capitalizada en 5400, por cuya cantidad se subasta.

5400

NOTAS.

1.^a Las anteriores fincas son de menor cuantia y deben subastarse en esta capital, y cabeza de partido donde radican, pagandose el valor de sus remates á metálico en veinte plazos iguales de año cada uno.

2.^a Han sido tasadas y capitalizadas con arreglo á las órdenes vigentes.

Córdoba 25 de Noviembre de 1843.—P. E. D. S. I. Pedro Cros.

D. Francisco Javier Manjon, Teniente coronel de Infanteria retirado, Caballero de la Orden Militar de San Hermenegildo, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de guerra, Contador de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba &.

Certifico: que los datos que se espresan en esta rela-

cion están arreglados á lo que resulta de los libros y asientos de esta Contaduria de mi cargo, declarandome en prueba de ello responsable de cualquier inesactitud que resulte. Córdoba fecha ut supra.--Francisco Javier Manjon.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 25 de Noviembre de 1843.—El comisionado especial para la venta de Bienes Nacionales, Manuel Jontoya.

Intendencia de Córdoba.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al Boletin oficial núm. 126 y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia 23 de Noviembre en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en	Se han rematado	
	rs. vn. y ms.	rs.	vn.
Una huerta término de Baena, de una fanega un celemin y dos cuartillos.	12000		
Una haza de tierra término de esta Capital, de una fanega 3 celemines.	2400	2405	
Otra id. en dicho término de una fanega 4 celemines.	2400	2405	
Un pedazo de tierra término de Montilla, de 7 celemines 3 cuartas partes de otro.	2040		
Un pedazo de terreno en dicho término de 8 celemines y 3 cuartos de otro.	2012		
Una haza llamada de los Libros, término de esta Ciudad, de 25 fanegas de tierra.	12000	12020	
Otra en el campo de la Verdad, de 9 celemines.	5400		
Otra id. en dicho pago de 7 fanegas 9 celemines y un cuartillo.	15625	15625	
Otra id. en referido pago de 10 fanegas 3 celemines 3 cuartillo.	18586 8	18586 8	
Otra id. en dicho pago de 2 fanegas 8 celemines 3 cuartillos.	2787 20		
Otra id. en dicho término sitio de la Cruz de Hierro, de 4 celemines y un octavo.	916 16		
Una en dicho término de 2 fanegas 3 celemines.	2590	5600	
Una haza de tierra en dicho término de una fanega 9 celemines.	1750	1770	
Otra id. en término de Palma de 38 fanegas 7 celemines.	14445 29	14446	
Otra id. en dicho término de Palma, de 27 fanegas 6 celemines.	12375	12380	
Otra id. en dicho término de 21 fanega 3 celemines.	4781	4800	
Otra id. en dicho término de 23 fanegas 5 celemines.	8254	8260	
Otra haza en el referido término de 21 fanega 2 y medio celemines.	7702 3	7720	
Otra haza en dicho término de 13 fanegas 4 y medio celemines.	6018 25	6020	
Otra haza en dicho término de 114 fanegas 3 celemines.	31465	31800	
Otra haza de tierra término de Palma, de once fanegas,	3950	3950	

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836. Córdoba 27 de Noviembre de 1843.—Manuel Jontoya.

Córdoba; Imprenta á cargo de Manté, 25 de Noviembre de 1843,